

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

10 de Agosto de 1835.—G. C. I.—Zenon Asuero.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Otra.—Núm. 375.

Circular.—Núm. 374.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 29 de los corrientes me dice lo que copio.

« El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me traslada de Real orden con fecha 27 del actual, la que en 14 le comunica el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda del tenor siguiente:

Conformándose la Reina Gobernadora con el dictamen del Consejo Real de España é Indias, en el expediente á que dió origen la consulta del Comandante militar de Marina de Palma, sobre el modo de autorizar la traslacion de los estrangeros que pretenden pasar á los dominios de Indias; ha tenido á bien resolver S. M. que respectó á los que intenten sus viages en egercicio del comercio que estuvieren practicando, no se adopten medidas restrictivas, supuesto que pueden verificarlo con solo el Visto Bueno de sus cónsules; pero que tocante á los estrangeros que pretendan establecerse en aquellos dominios para egercer oficios útiles, deberán ecstigirles los Gobernadores del distrito en que se establezcan, ademas de los requisitos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de la Real cédula de 18 de Octubre de 1817, relativos á hacer constar que profesan la religion católica, y que han prestado el juramento de fidelidad, un certificado ó justificacion de la autoridad local, que acredite la buena conducta de los interesados y que bajo este concepto se puedan espedir y visar los pasaportes de los estrangeros que soliciten embarcarse en Buques españoles para los dominios de Indias, debiendo asegurarse las autoridades ó Gefes, antes de espedir ó visar los pasaportes, del objeto del viage y dar conocimiento de ello y de los puntos á donde se dirijan á las autoridades superiores de los mismos, asi como al Gobierno de S. M. para la debida aprobacion y demas que convenga. »

Lo que transcribo á V. S. para su cumplimiento y demas fines consiguientes.

Cuya Soberana determinacion comunico á las Justicias y encargados de Policia de esta Provincia para su conocimiento y fines convenientes. Almeria

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la solicitud de V. S. relativa á que se le autorice para establecer en esa Capital una escuela de dibujo, costeada con lo que hasta ahora han estado contribuyendo varios pueblos de la provincia con el objeto de sostener la que de igual clase hay en Granada, S. M. se ha servido conceder á V. S. la aprobacion que solicita, debiendo cesar los pueblos que antes pertenecian á la provincia de Granada y ahora á la de Almeria, de contribuir para la escuela de dibujo de aquella.

Lo que traslado á W. para su inteligencia, en la cual y á fin de que tenga el mas breve y exacto cumplimiento deberán W. continuar haciendo los pagos por este concepto sin el menor retraso en la Depositaria de Propios de esta Capital, en la misma forma que lo han estado verificando anteriormente, cuando sus productos eran destinados para el sostenimiento de la escuela de dibujo de Granada.— Dios guarde á W. muchos años. Almeria 18 de Agosto de 1835.—G. C. I.—Zenon Asuero.

Otra.—Núm. 376.

El Sr. Gobernador civil fecha 29 de Julio en Huercal-Overa me dice lo que sigue.

Sirvase V. S. hacer circular en el Boletin oficial de la Provincia la mas terminante prevencion á las Juntas interventoras de los pósitos Reales y Pios de los pueblos de la misma, para que dentro del preciso término de un mes, saquen á pública subasta las fincas pertenecientes á pósitos, admitiendo papel de créditos consolidados por todo el valor ó tasa de las fincas, en el caso de no haber postores á metálico; encargándoles estrechamente el mas puntual cumplimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1834 que les fué circulada en 19 del propio mes en el Boletin oficial núm. 60; en concepto que han de remitir al Gobierno civil en el término citado los expedientes de subasta para la consulta y aprobacion correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Huercal-Overa